



BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Año XXXII

Miércoles, 16 de octubre de 1968.—Número 125

Página 957

ANUNCIOS OFICIALES

JEFATURA PROVINCIAL DE SANIDAD DE SANTANDER

Circular sobre reconocimiento de los cerdos sacrificados en domicilios particulares

En cumplimiento de lo dispuesto por resolución de la Dirección General de Sanidad, de fecha 24 de julio de 1968 ("B. O. del Estado" del día 5 de agosto), el reconocimiento de cerdos sacrificados en domicilios particulares se realizará con arreglo a las normas señaladas en la Circular de dicha Dirección General, de fecha 29 de julio de 1961 ("B. O. del Estado" número 201, de 23 de agosto del mismo año), que dice lo siguiente:

"Ministerio de la Gobernación.—Circular de la Dirección General de Sanidad por la que se dictan normas para la organización anual del Servicio de reconocimiento de cerdos sacrificados en domicilios particulares.

Dispuesta por Real Orden de 23 de diciembre de 1923 la obligación que tienen todos los Ayuntamientos de organizar dentro de sus respectivos términos municipales el reconocimiento sanitario de los cerdos sacrificados en domicilios particulares, y reiteradamente por este Ministerio tal obligación ante la proximidad de la nueva temporada de sacrificio, y en virtud de la delegación conferida a esta Dirección General como consecuencia de lo prevenido en el artículo 2.º de la Orden del Ministerio de la Gobernación de 17 de septiembre de 1957, he tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Todos los Ayuntamientos organizarán en sus respectivos términos municipales el servicio de reconocimiento domiciliario de cerdos sacrificados para el consumo familiar antes del 1 de octubre próximo y de forma que ni uno solo se sustraiga al examen microscópico de sus carnes. La temporada de sacrificio terminará el 30 de abril de 1968.

SUMARIO

ANUNCIOS OFICIALES

Jefatura Provincial de Sanidad. 957

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales 959

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos de: Santander, Castro Urdiales, Enmedio, Anievas y Alfoz de Lloredo 959

ANUNCIOS PARTICULARES

Banco Español de Crédito 960

Ante los casos comprobados de triquinosis en personas que comieron carne de jabalíes sin el previo reconocimiento sanitario, se hace extensiva a estos animales la obligación del reconocimiento de sus carnes e inspección microscópica de las mismas antes de autorizarse para el consumo humano.

2.º A los fines de lo establecido en el apartado anterior y para el mejor cumplimiento de las disposiciones sanitarias, los Ayuntamientos o agrupaciones de los mismos, cuando entre varios formen un partido profesional, facilitarán a los servicios veterinarios titulares un local adecuado provisto de triquinoscopio y de material de laboratorio indispensable para la práctica de reconocimiento microscópico de estas carnes.

3.º Los veterinarios titulares someterán a la aprobación de las Alcaldías respectivas las oportunas propuestas de organización de este servicio para el reconocimiento, a ser posible en vivo, en canal y micrográfico, y que de ser aceptadas por aquéllas, servirán de base para extender las actas correspondientes en que se harán constar los extremos de esta organización y que se levantarán por

triplicado en modelo oficial hecho por la Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria, quedándose con un ejemplar de esta acta cada una de las partes y remitiéndose el tercero a la citada Inspección Provincial, antes de la indicada fecha 1 de octubre.

Para aquellos pueblos donde no resida el veterinario titular se señalarán los días de la semana en que haya de realizarse el sacrificio y en los que, en consecuencia, girará visita el veterinario titular, con el fin de practicar el reconocimiento en canal y de las vísceras, recogiendo personalmente las muestras para su posterior reconocimiento microscópico.

De no aceptarse por la Alcaldía la propuesta de organización del servicio hecha por el veterinario titular, decidirá lo procedente el Pleno de la Junta Municipal de Sanidad.

4.º Cuando el veterinario titular considere la imposibilidad de realizar él solo este servicio en todo su partido profesional, lo hará constar así ante la Jefatura Provincial de Sanidad, proponiendo al mismo tiempo la designación de otro veterinario para la práctica de esta ineludible función sanitaria, señalándose por la citada Jefatura, a propuesta de la Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria, la zona o distrito del partido en que cada uno ha de actuar.

5.º Habida cuenta de que este tipo de matanzas se halla autorizado exclusivamente para satisfacer las necesidades del consumo familiar, los alcaldes sólo autorizarán a cada vecino el sacrificio de un número de cerdos adecuado para cubrir aquellas necesidades, no permitiéndose, bajo ningún concepto, matanzas cuantiosas que la rebasen y que pudieran dar lugar al comercio clandestino de carnes y preparados cárnicos.

Por la misma razón, los veterinarios titulares expedirán guías de origen y sanidad para la circulación de estas carnes y preparados cárnicos cuando vayan destinados a parientes en primer grado, excepción hecha pa-

ra los jamones y paletillas en la forma que se expresa en los apartados séptimo y octavo de esta circular. Queda, por tanto, terminantemente prohibido el destino de las canales y vísceras de los cerdos sacrificados en domicilios particulares para abastecimiento de carnicerías, de industrias chacineras y para la venta directa al público.

6.º Practicado el reconocimiento microscópico de estas carnes en el plazo no superior a ocho horas desde la recogida de las muestras, el veterinario titular expedirá, en caso procedente, el documento oficial pertinente que acredite su salubridad, hasta cuyo momento no podrán ser consumidas. Una copia de este documento será remitida por el veterinario a la Alcaldía correspondiente, reservándose él la matriz del documento, que al final de la temporada remitirá, para su archivo, a la Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria.

Caso de que el reconocimiento de las carnes evidenciase que la res padece alguna enfermedad capaz de transmitirse por el consumo de aquellas a la especie humana o de originar intoxicaciones o trastornos, procederá de acuerdo con lo señalado para cada caso por el vigente Reglamento de Mataderos.

7.º Sistemáticamente se llevará a cabo por los veterinarios titulares la aplicación de placas sanitarias a los jamones y paletillas que no sean objeto de despiece, no pudiendo venderse, circular ni adquirir estas piezas si van desprovistas de las citadas placas sanitarias. Para garantía del cumplimiento de esta medida sanitaria, en presencia del veterinario titular, y en el acto del reconocimiento de la canal, se practicarán los oportunos cortes en las masas musculares de la cadera y de las espaldas que hayan de ser objeto de despiece, a fin de mutilar estas regiones anatómicas para jamones y paletillas.

8.º Los industriales chacineros mayores, debidamente registrados en esta Dirección General, podrán comprar jamones y paletillas "frescos" procedentes de matanzas domiciliarias, siempre que éstas se hallen provistas de las placas citadas en el apartado anterior y, luego, su circulación vaya amparada por la correspondiente guía de origen y sanidad, expedida precisamente por el veterinario titular de la localidad donde se realizó el sacrificio y, en consecuencia, donde se reconocieron estas carnes.

Los almacenistas al por mayor de productos cárnicos, también registrados oficialmente, bien por sí o a través de sus agentes de compras, provistos del oportuno carnet sindical, visado por esta Dirección General, podrán comprar jamones y paletillas "curados" procedentes de matanzas domiciliarias, bajo las mismas condiciones que se expresan anteriormente, relativas a los jamones "frescos" que pueden ser comprados por los industriales chacineros mayores.

9.º Al terminar la campaña de sacrificio de los cerdos para el consumo familiar, los veterinarios titulares entregarán a las Alcaldías respectivas la relación de vecinos que han sacrificado cerdos con aquellos fines, cuya lista se expondrá al público, por si hubiera reclamación de tipo sanitario o fiscal. En la primera quincena del mes de mayo próximo, los secretarios de los Ayuntamientos, con el visto bueno del alcalde y el conforme del veterinario titular, remitirán a la Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria certificación acreditativa del número de cerdos sacrificados en sus respectivos términos municipales.

10. Las infracciones cometidas por los particulares a lo dispuesto en la presente circular serán sancionadas por los jefes provinciales de Sanidad, a propuesta de los inspectores provinciales de Sanidad Veterinaria, con multas de 100 a 1.000 pesetas y el decomiso de las reses o productos cárnicos que hayan sido objeto de infracción. Estos productos, con arreglo a sus condiciones sanitarias, serán destinados a Centros Benéficos o destruidos.

Análogas sanciones serán impuestas a los industriales que infrinjan esta disposición, y, caso de reincidencia, los jefes provinciales de Sanidad propondrán a esta Dirección General la clausura de las industrias cárnicas afectadas, sin perjuicio de dar cuenta a los Tribunales de Justicia, cuando del expediente incoado al efecto se deduzca la posibilidad de un atentado a la salud pública.

De acuerdo con lo dispuesto en la base 19 de la Ley de Bases de Sanidad Nacional, de 25 de noviembre de 1944, contra estas sanciones cabe a los interesados recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, previo depósito del importe de la multa, en forma reglamentaria.

Las infracciones cometidas por los veterinarios titulares darán lugar a la formación del oportuno expediente

administrativo, al objeto de depurar las responsabilidades que, en su caso, hubiere lugar e imponer las sanciones que se deriven del mismo, de acuerdo con el Reglamento de Personal de los Servicios Sanitarios Locales de 27 de noviembre de 1953.

11. Por los jefes provinciales de Sanidad se dará la mayor publicidad a esta disposición y se adoptarán las medidas pertinentes para el mejor cumplimiento de la misma.

Madrid, 29 de julio de 1961.—El Director general, Jesús García Orcóyen."

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santander, 8 de octubre de 1968.—El jefe provincial, José María Gómez Ullate.

1.719

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la anterior circular, esta Jefatura, en uso de las atribuciones que le han sido conferidas, tiene a bien ordenar las siguientes normas complementarias:

1.ª En todos los Municipios de la provincia se organizará este servicio de acuerdo con las normas expresadas en la circular transcrita, levantándose las actas en el tiempo y forma que se indican en su apartado 3.º

En el caso de que los Municipios o partidos veterinarios no faciliten al veterinario titular el triquinoscopio y accesorios para preparar y analizar micrográficamente las muestras de carne, el citado funcionario se negará a firmar las actas de organización del servicio, dando cuenta del hecho a esta Inspección, la que prohibirá terminantemente que se practiquen los sacrificios de cerdos en los Municipios afectados, hasta que en los mismos se cumplan estas medidas para garantía de la inspección y análisis sanitario.

2.º Cuando el veterinario titular considere imposible realizar este servicio en todo el partido profesional, lo hará constar a esta Jefatura antes de levantar las actas de organización del servicio, proponiendo la designación de otro veterinario, así como las zonas o distritos del partido en que han de actuar cada uno.

3.º En las localidades donde resida el veterinario titular todos los vecinos que deseen sacrificar reses porcinas en su domicilio particular, para consumo familiar, lo participarán a la Secretaría del Ayuntamiento con veinticuatro horas de anticipación, por lo menos, expresando día y lugar donde ha de practicarse el sacrificio.

En la Secretaría del Ayuntamiento se llevará un libro registro, en el que se anoten los nombres de todos los propietarios que han sacrificado cerdos, fecha de la solicitud y resultados de los reconocimientos practicados por el veterinario titular. Este libro será revisado por la Inspección Provincial Veterinaria cuantas veces lo considere oportuno.

4.º La Secretaría participará diariamente al veterinario titular los avisos recibidos, indicando día, hora y lugar de cada sacrificio, a la vez que trasladará orden de la Alcaldía para que practique los reconocimientos en canal, visceral y análisis micrográfico y, a ser posible, en vivo. El veterinario realizará el reconocimiento con la mayor brevedad posible, expidiendo seguidamente, y en caso pertinente, el documento oficial que acredite la salubridad de las carnes, hasta cuyo momento éstas no podrán consumirse.

5.º El veterinario titular, de acuerdo con lo que previene el Decreto 474/1960 por el que convalidan las tasas y exacciones parafiscales por derechos sanitarios, percibirá directamente del propietario de la res sacrificada, en el momento del reconocimiento, diez pesetas por cerdo cuando el sacrificio se realice en matadero y veinte pesetas cuando se efectúe en domicilio particular, más el importe del impreso de certificación y el de las placas sanitarias que han de fijarse en los jamones, sin perjuicio de los emolumentos que se deriven de las órdenes del Ministerio de Agricultura.

6.º En aquellos pueblos donde no resida el veterinario titular, la Alcaldía, de acuerdo con aquél y según ordena el apartado 3.º de la Circular de la Dirección General de Sanidad, señalará los días de la semana y horas en que se ha de verificar el sacrificio y posterior reconocimiento de los cerdos, teniendo en cuenta para ello el número e importancia de los pueblos que el veterinario tenga que atender.

El alcalde dará a conocer a los pedáneos y al vecindario en general los días que se señalan para este fin, por medio de bandos o edictos colocados en los sitios de costumbre, debiendo realizarse todos los sacrificios en estos días, con excepción de aquellos casos en que justifique que, por accidente o enfermedad de la res, no es posible demorarlo hasta el día señalado, sin que por ello dejen de ser reconocidas las carnes en la forma indicada.

Veinticuatro horas antes de llegar dicho día, los propietarios que deseen sacrificar reses porcinas lo participarán a la Secretaría del Ayuntamiento o, en su defecto, al alcalde pedáneo. Satisfarán los honorarios en la forma que se indica en el apartado anterior, más lo que les corresponda pagar por gastos de locomoción, de acuerdo con el Decreto 574, de 10 de marzo de 1960.

En los demás extremos se regirá este servicio por las mismas normas establecidas para los pueblos donde resida el veterinario.

7.º Las infracciones cometidas a lo ordenado en esta circular serán sancionadas en la forma que determina el apartado décimo de la transcrita de la Dirección General de Sanidad.

Santander, 30 de septiembre de 1968.—El jefe provincial de Sanidad, José María Gómez Ullate. 1.719

ADMON. DE JUSTICIA

Requisitoria: Antonio Jiménez Dual, natural de Monzón de Campos, provincia de Palencia, de estado casado y profesión jornalero, de 40 años de edad, hijo de Ramón y de Concepción, domiciliado últimamente en Burgos, Barriada Yllera, calle Iglesias, número 8, procesado en causa número 4, de 1968, por delito de hurto, seguida por este Juzgado de Instrucción, comparecerá ante el mismo, dentro del término de diez días, contados desde el siguiente en que la presente aparezca publicada en el tablón de anuncios de este Juzgado o en su caso en los "Boletines Oficiales" de esta provincia y del Estado o en la Radio Nacional, para constituirse en prisión como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarado rebelde.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares, y ordeno a los agentes de la Policía Judicial, que tan pronto tengan conocimiento del paradero del mencionado procesado procedan a su captura, y con las seguridades convenientes lo ingresen en prisión a disposición de este Juzgado.

Dado en Laredo a 18 de septiembre de 1968.—El juez de Instrucción (ilegible).—El secretario (ilegible).

1.629

En diligencias previas n.º 523/68, por muerte de Francisca Gago González, se acordó hacer, por medio de esta publicación, el ofrecimiento de acciones de los artículos 109 y 110 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal al hijo de la misma, Fernando Esteban Gago, que se encuentra en Alemania.

Torrelavega, 30 de septiembre de 1968.—El juez de Instrucción, Siro-Francisco García Pérez.—El secretario, Angel Llorente García. 1.722

ADMON. MUNICIPAL AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 3 del mes de octubre en curso, ha aprobado un expediente de suplemento de crédito, número 1 del ejercicio, en el presupuesto especial del Servicio Municipalizado de Abastecimiento de Aguas, con cargo al superávit del ejercicio de 1967. Dicho expediente permanecerá expuesto al público en las oficinas de la Intervención municipal, a efectos de reclamaciones, por un período de quince días hábiles, de acuerdo con lo dispuesto en la vigente Ley de Régimen Local.

Santander, 9 de octubre de 1968.—El alcalde, Máximo Fernández-Regatillo Basave.

AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

En cumplimiento del acuerdo adoptado por la Ilma. Corporación Municipal Pleno, en sesión celebrada el día 26 de septiembre de 1968, se hace público que, por don Lorenzo Munguira Díez, en nombre y representación de doña Jesusa Vargas Movilla y don Sergio González Fernández, se ha solicitado la inclusión en el Registro de inmuebles y solares de edificación forzosa unas fincas con sus correspondientes patios, sitas en la plazuela del General Mola, calle de Santander y Ardigales, de esta ciudad, que tienen como edificación planta baja y dos pisos, patio y planta baja y piso, respectivamente, ocupados en la actualidad por varios industriales e inquilinos, con una superficie de 418 metros cuadrados, y 73,44 metros cuadrados, respectivamente, y de conformidad con lo establecido en el artículo 5.º del Decreto de 5 de marzo de 1964, se hace público para que, en el plazo de ocho

días a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, puedan efectuarse por los particulares interesados las reclamaciones que estimen y crean oportunas en el expediente.

Castro Urdiales, 30 de octubre de 1968. — El alcalde, Lorenzo Maza Sueta.

Por la Ilma. Corporación Municipal Pleno del Excmo. Ayuntamiento de la ciudad de Castro Urdiales, en sesión extraordinaria celebrada el día 26 de septiembre de 1968, se aprobó inicialmente el Plan Parcial de Ordenación Urbana del Polígono de Santa María, en esta ciudad, con todos los documentos que lo integran, según dispone el artículo 10 de la Ley de 12 de mayo de 1956, sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 32, apartado 1.º, de la Ley antes citada, se abre un período de información pública durante el plazo de un mes, a contar de la publicación de este edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia, para que por los interesados, propietarios de parcelas y solares enclavados dentro de esta Ordenación Urbana o particulares, puedan presentar en el Ayuntamiento de Castro Urdiales, en la Secretaría del mismo, las reclamaciones o alegaciones que crean oportunas en relación con dicho Plan Parcial de Ordenación Urbana.

Castro Urdiales, 27 de septiembre de 1968.—El alcalde, Lorenzo Maza Sueta.

Por la Ilma. Corporación Municipal Pleno del Excmo. Ayuntamiento de la ciudad de Castro Urdiales, en sesión extraordinaria celebrada el día 26 de septiembre de 1968, se aprobó inicialmente el proyecto de modificación del Plan General de Ordenación Urbana de la ciudad, motivado al estudiar el Polígono de Ordenación Urbana de Santa María, clasificando los dos edificios situados en la parte más baja y comprendidos entre los actuales jardines que llegan a la Iglesia de Santa María, para su inclusión dentro del Polígono de Santa María, en esta ciudad, con todos los documentos que lo integran, según dispone el artículo 10 de la Ley de 12 de mayo de 1956, sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 32, apartado 1.º, de la Ley

antes citada, se abre un período de información pública durante el plazo de un mes, a contar de la publicación de este edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia, para que los interesados, propietarios e inquilinos de las viviendas enclavadas dentro de esta Ordenación Urbana, puedan presentar en el Ayuntamiento de Castro Urdiales, en la Secretaría del mismo, las reclamaciones o alegaciones que crean oportunas en derecho, en relación con dicha modificación del Plan General de Ordenación Urbana de la ciudad.

Castro Urdiales, 27 de septiembre de 1968.—El alcalde, Lorenzo Maza Sueta.

AYUNTAMIENTO DE ENMEDIO

Aprobado por la Corporación Municipal de este Ayuntamiento el pliego de condiciones económico-administrativas que han de regir para la construcción de ocho escuelas y cuatro viviendas para maestro, en el pueblo de Matamorosa, se expone al público, por plazo de ocho días, contados desde la publicación de este anuncio, conforme determina el artículo 24 del Reglamento de Contratación de 9 de enero de 1953.

Enmedio, 26 de septiembre de 1968.—El alcalde, Pablo González.

1.700

Aprobado por la Corporación Municipal el proyecto de presupuesto extraordinario destinado a la construcción de ocho escuelas y cuatro viviendas para maestros, en el pueblo de Matamorosa, de este Ayuntamiento, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por plazo de quince días, a los efectos de examen y reclamación.

Enmedio, 28 de septiembre de 1968.—El alcalde, Pablo González.

1.699

AYUNTAMIENTO DE ANIEVAS

Rendidas la cuenta general del presupuesto municipal ordinario y la cuenta de administración del patrimonio del año 1967, durante el plazo de quince días estarán expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, a los efectos de reclamaciones, durante este plazo y los ocho días siguientes, de acuerdo con el artículo 390 de la vigente Ley de Régimen Local y regla 81 de la Instrucción de Contabilidad.

Anievas, 23 de septiembre de 1968. El alcalde (ilegible).

1.706

AYUNTAMIENTO DE ALFOZ DE LLOREDO

Solicitada por el contratista don Rodrigo Iglesias Sánchez la devolución de la fianza que como garantía definitiva constituyó en este Ayuntamiento, con motivo de las obras de construcción de dos escuelas y dos viviendas para maestros, en el pueblo de Novales, se anuncia al público para que en el plazo de quince días hábiles puedan presentar reclamaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento, quienes creyeren tener algún derecho exigible al adjudicatario por razón del contrato garantizado.

Alfoz de Lloredo a 27 de septiembre de 1968.—El alcalde (ilegible).

1.702

Derechos de inserción e impuestos: III pesetas.

ANUNCIOS PARTICULARES

BANCO ESPAÑOL DE CREDITO

Sucursal de Reinosa

Habiendo sufrido extravío el resguardo de valores número 1.833, expedido por esta Sucursal a nombre de doña Sofía Fernández López, con fecha 30 de mayo de 1962, comprensivo de 500 obligaciones, 6 %, Cristalería Española, S. A., emisión 1948, números 135.165 al 135.664, se previene por el presente anuncio que, transcurridos 30 días, a partir de su publicación, se procederá a la expedición de duplicado del mismo, quedando este Banco exento de toda responsabilidad.

Reinosa, 11 de octubre de 1968.

Derechos de inserción e impuestos: 105 pesetas.

"BOLETIN OFICIAL" DE LA PROVINCIA

TARIFA

	Plas.
Suscripciones de Ayuntamientos, año	200,00
Suscripciones de particulares y colectividades, año	225,00
Suscripciones de particulares y colectividades, semestre	165,00
Suscripciones de particulares y colectividades, trimestre	80,00
Número suelto, dentro del año...	2,25
Número suelto, de años anteriores	4,25
Anuncios e inserciones sujetos a pago, línea	6,00

Dep. legal. SA. 1. 1958.—Imp. Provincial. Avda. de Valdecilla, s/n. Santander.—1968